

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00923-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ORTEGA MON

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que el demandado se encuentra notificado y no se presentaron excepciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 19 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS GABRIEL ORTEGA MON.

Por auto de fecha 31 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS GABRIEL ORTEGA MON a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$ 25.327.784) contenidos en un Pagaré de fecha 4 de julio de 2019, dicha obligación es exigible desde el 20 de octubre del 2021, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida, más la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.083.874), Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 6 de abril del 2021, hasta el 20 de octubre de 2021 fecha en que se declaró el plazo vencido; por concepto de intereses moratorios la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 1.285.437) sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré, es decir, desde 20 de octubre 2021 fecha en que se declaró el plazo vencido y sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 21 de octubre 2021 más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.. A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación a la dirección física tal como lo señala el decreto 806 de 2020 y Art. 55 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra LUIS GABRIEL ORTEGA MON, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 1.772.944, según el numeral 4 del artículo 366 del Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00923-00, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b32991e69ac08e0315aba9b1891e0268c18b92e27ca3383f1b9270954a37604**

Documento generado en 19/09/2022 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>